

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA**

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 16 de Moharram de 1346 (correspondiente al 16 de Julio de 1927).—Nombrando a D. Jerónimo de la Casa Tabernero para el cargo de Mecanógrafo auxiliar segundo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 pesetas en concepto de gratificación.
- 26 de Moharram de 1346 (correspondiente al 26 de Julio de 1927).—Nombrando a D. Lorenzo Pando Díaz para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, más otras 3.000 pesetas como gratificación.
- Nombrando a D. Francisco Ramón Rafael Campos y García para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 pesetas en concepto de gratificación.

Dahir poniendo en vigor en la Zona de Protectorado los beneficios acordados en el Convenio sobre Procedimiento civil de El Haya.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que el Gobierno de la Nación protectora, atento siempre a cuanto pueda redundar en el progreso de esta Zona feliz, y teniendo en cuenta las ventajas que ha de reportar la extensión a ella de los efectos del Convenio de El Haya de 17 de Julio de 1905 sobre procedimiento civil, ha dirigido la oportuna Nota con este objeto al Gobierno de los Países Bajos, según previene el art. 26 de dicho Convenio. En su virtud, hemos tenido a bien aplicar en esta Zona, poniéndolo en

vigor, el citado Convenio, que regulará las relaciones judiciales con los Estados de Alemania, Austria, Bélgica, Luxemburgo, Dinamarca, Francia, Hungría, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia y Suiza, que hasta la fecha son los que han manifestado su conformidad, en la inteligencia que ello no supone cambio ni modificación en el régimen establecido para las relaciones con la Nación protectora.

En su consecuencia, ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que esto leyeren, hagan cumplir y obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Dulhiya de 1345 (correspondiente al 24 de Junio de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aplicando y poniendo en vigor en esta Zona de Protectorado los beneficios acordados en el Convenio de El Haya (17-7-905) sobre procedimiento civil,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Junio de 1927.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir reformando algunos artículos del Código penal.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en nuestro deseo de conceder preferente atención a cuanto se relacione con los problemas de la delincuencia infantil, y en armonía con lo establecido para los Tribunales de Justicia de la Nación protectora,

Venimos en aprobar, poniéndolas en vigor, las siguientes normas:

Artículo primero. El art. 9.º del Código penal vigente en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, que empieza diciendo: "No delinquen y, por tanto, están exentos de responsabilidad criminal,,", quedará modificado, en lo que se contrae a su núm. 4.º, en la

siguiente forma: "Núm. 4.º El mayor de nueve años y menor de diez y seis o el sordomudo de nacimiento menor de diez y ocho, a no ser que hayan obrado con discernimiento: el Tribunal sentenciador hará declaración expresa sobre este punto para imponerles pena o declararles irresponsables.

„Cuando un menor sea declarado irresponsable, en conformidad con lo que se establece en este número y en el 2.º de este mismo artículo, será entregado a su familia con encargo de vigilarlo y educarlo, y a falta de persona que se encargue de su vigilancia y educación, será llevado a un establecimiento de beneficencia destinado a la educación de huérfanos y desamparados, de donde no saldrá sino al tiempo y con las condiciones exigidas para los acogidos.”

Art. 2.º El mayor de nueve años y menor de diez y seis, a quien se atribuya la comisión de un delito o de una falta, será enjuiciado y juzgado conforme a los preceptos del Código de Procedimiento criminal, y le serán aplicables los del Código o de la ley penal que corresponda; pero durante el proceso no sufrirá, en ningún caso, prisión preventiva en los establecimientos destinados a este fin, si bien el Juzgado instructor podrá acordar su reclusión provisional en asilos o establecimientos dedicados al cuidado de la infancia; y cuando recaiga sentencia condenatoria, el Tribunal sentenciador otorgará siempre el beneficio de suspensión de condena instituido por la ley española de 17 de Marzo de 1908, por el plazo de un año, transcurrido el cual sin que el reo haya delinquido de nuevo se considerará remitida la condena.

La suspensión de condena se otorgará a los menores de diez y seis años, aunque tuvieren pendientes otras, y el fallo o fallos en suspenso sólo serán ejecutados cuando el reo delinquire de nuevo, después de cumplir los diez y seis años y corriendo el plazo de la suspensión.

Art. 3.º El párrafo primero del art. 72 del Código penal y cualquier otro precepto penal o procesal en la parte que afecta a los mayores de nueve años y menores de diez y seis, se entenderán modificados en el sentido de expresar que se refieren a los menores de diez y seis años. El párrafo segundo del mencionado artículo sólo será aplicable a los mayores de diez y seis años y menores de diez y siete.

Art. 4.º En ningún caso se estimará la circunstancia agravante de reincidencia a que se refiere el núm. 15 del art. 11 del Código penal, cuando el reo haya delinquido antes de cumplir los diez y seis años, y nunca podrán ser apreciadas como determinantes de reincidencia, cuando se trata de reos mayores de diez y seis años, las condenas que les hayan sido impuestas por delitos cometidos antes de cumplir dicha edad.

Art. 5.º Las condenas por delitos cometidos antes de cumplir los diez y seis años no impedirán la concesión a los reos a quienes les hubieren sido impuestas de los beneficios de la ley española de 17 de Marzo de 1908, la primera vez que sean condenados por delitos comunes después de cumplida aquella edad.

Art. 6.º Se declaran aplicables al territorio de la Zona del Protectorado Español en Marruecos las disposiciones contenidas en el art. 5.º del Real decreto-ley dictado por el Gobierno de España en 14 de Noviembre de 1925 reformando el Código penal.

Art. 7.º El presente Dahir regirá desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, siendo aplicables, desde luego, sus beneficios a todos los reos por causas en las cuales no haya recaído aún sentencia firme; en las causas en que se haya dictado sentencia, pero ésta no sea firme, se esperará a que sea ejecutoria la definitiva para la aplicación de tales beneficios, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 8.º del Código penal de la Zona.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Dahir.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que esto leyeren se atengan a lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Moharram de 1346 (correspondiente al 9 de Julio de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor determinadas normas relativas a los actos judiciales de delincuencia infantil en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Julio de 1927.—(Firmado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Al-lul Cheddi Caid Tabor de la Mehal-la jalifiana de Yebala.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las pruebas de lealtad, valor, excepcionales condiciones para el mando y relevantes servicios prestados por Al-lul Cheddi en la harca de Beni-Urriaguel, hemos tenido a bien ascenderle a Caid tabor de la Mehal-la jalifiana de Yebala, núm. 4, con la gratificación anual de 8.000 pesetas, que percibirá por mensualidades vencidas, imputables al crédito consignado en el título 9.º, capítulo 2.º, art. 1.º del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado, como premio a sus buenos servicios prestados al Majzén durante las últimas operaciones.

Ordenamos a todos los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

A 15 de Moharram de 1346 (correspondiente al 15 de Julio de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid Al-lul Cheddi Caid tabor de la Mehal-la jalifiana de Yebala, núm. 4, de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Julio de 1926.—(Firmado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir ordenando la cesión gratuita a la Junta Superior de Monumentos históricos de algunos cañones antiguos existentes en la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta el deber de conservar los monumentos

de nuestros antepasados y velando por los gloriosos vestigios de nuestra Nación, ordenamos la cesión a la Junta Superior de Monumentos históricos y artísticos de aquellos cañones antiguos por ella seleccionados, y que se encuentran en las fortalezas y otros lugares de esta Zona, al objeto de que sean instalados donde proceda, en atención a la antigüedad de su fundición y a su valor artístico.

Ordenamos a las personas autorizadas para la tramitación de este asunto, se hagan cargo del material que ha elegido la mencionada Junta, dejando a su competencia lo que considere más oportuno para su colocación y depósito en un lugar visible al público, de manera que se facilite su exposición.

Y la paz.

A 25 de Moharram de 1346 (correspondiente al 6 de Julio de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, ordenando la cesión gratuita a la Junta Superior de Monumentos históricos y artísticos de algunos cañones antiguos de los existentes en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Julio de 1927.—(Rubricado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohamed Al-lal Mohand el Touzini Caid de la cabila de Beni Tuzin.

Loor a Dios único.

A nuestros nobles servidores los habitantes de la cabila de Beni Tuzin del Rif. ¡Que Dios os sea propicio y que la salutación sea sobre vosotros, así como la misericordia de Él!

Os hemos nombrado para gobernaros a Nuestro servidor el Caid Sid Mohamed Al-lal Mohand El Touzini, a quien encargamos vele por vuestro bienestar y se ocupe de todos vuestros asuntos.

Os mandamos, pues, le escuchéis y obedezcáis en todo cuanto os ordene y que se relacione con nuestro servicio xerifiano.

Que Dios haga que seáis felices con él y él con vosotros e ilumine a todos para lo que sea de su agrado.

Amén y la paz.

A 2 de Safar de 1346 (correspondiente al 1.º de Agosto de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid Mohamed Al-lal Mohand El Touzini Caid de la cabila de Beni Tuzin,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Agosto de 1927.—(Rubricado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

RENUNCIA DE SUIZA AL RÉGIMEN DE CAPITULACIONES DECLARACIÓN RECÍPROCA HISPANO-SUIZA PARA DETERMINAR LAS RELACIONES DE SUIZA Y LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL

Con el fin de precisar la situación convencional de Suiza en la Zona de Protectorado de España en el Imperio jerifiano, los abajo firmantes, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, han convenido lo que sigue:

1.º Suiza gozará en la Zona de Protectorado de España en el Imperio jerifiano de libertad económica, sin desigualdad alguna, como resulta o resultará del Acta general de Algeciras de 7 de Abril de 1906 y Convenios internacionales posteriores.

En consecuencia, todas las ventajas que se concedan a una Potencia o a sus súbditos serán extendidas desde luego y de pleno derecho a Suiza y a sus ciudadanos sin prestación recíproca de ninguna clase.

2.º Suiza renuncia a reclamar para sus ciudadanos y sus establecimientos en la Zona de Protectorado de España en el Imperio jerifiano los derechos y privilegios emanados del régimen de capitulaciones.

Suiza se abstendrá de reclamar para sus Cónsules y sus estable-

cimientos en la Zona otros derechos y privilegios que los que le están reconocidos en España.

3.º Los Tratados y Convenios de cualquier naturaleza en vigor entre España y Suiza se extienden, salvo cláusula en contrario, a la Zona de Protectorado de España en el Imperio jerifiano en cuanto esta extensión no sea contraria al contenido de dichos acuerdos o incompatible con la igualdad económica estipulada en el párrafo 1.º de la presente declaración.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En espera de la creación de Consulados de Suiza en la Zona de Protectorado de España en el Imperio jerifiano, los ciudadanos suizos inscritos en el Consulado de un tercer Estado antes de la fecha de la firma de la presente declaración seguirán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales consulares de dicho Estado, si éste no hubiese renunciado aún a su privilegio de jurisdicción; pero no podrán en ningún caso pasar de la protección de este Consulado a la del Consulado del otro tercer Estado.

La presente declaración será ratificada y las ratificaciones cambiadas en el más breve plazo posible, produciendo sus efectos desde los diez días siguientes a la fecha del cambio de ratificaciones.

Hecho en doble ejemplar en Berna el 4 de Agosto de 1927.—
(Firmado): *M. López Roberts y Terry, Marqués de la Torrehermosa.*
(Firmado): *Scheurer.*

CARTAS ANEJAS

I. *Nota del Departamento político-federal a la Legación de España, relativa a la extensión del Tratado hispano-suizo de extradición a la Zona española de Marruecos.*

Berna, 4 de Agosto de 1926.

Señor Ministro: En el momento de proceder a la firma de la Declaración que determina las relaciones entre Suiza y la Zona de Protectorado de España en el Imperio jerifiano, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Consejo Federal Suizo, al adoptar esta decisión, estima que queda entendido: que el plazo de treinta días estipulado en el párrafo final del art. 3.º del Tratado de Extra-

dición de 21 de Agosto de 1883, entre Suiza y España, para la duración de la detención preventiva hasta el envío por la vía diplomática de los documentos en apoyo de una demanda de extradición, será ampliado dos meses para la Zona de Protectorado de España en el Imperio jerifiano.

2.º Que las declaraciones de reciprocidad cambiadas hasta la fecha o que se cambien en lo futuro, a fin de modificar dicho Tratado de Extradición, se entenderá aplicable a la Zona de Protectorado de España en el Imperio jerifiano.

Sírvase aceptar, Sr. Ministro, la seguridad de mi alta consideración. — Departamento jurídico general. — El Sustituto, *Scheurer*. (Firmado.)

II. *Nota de la Legación de España en el Departamento político federal, relativa a la extensión del Tratado hispano-suizo de extradición a la Zona española de Marruecos.*

Berna, 4 de Agosto de 1926.

Señor Consejero Federal: En el momento de proceder a la firma de la Declaración que determina las relaciones entre Suiza y la Zona de Protectorado de España en el Imperio jerifiano, tengo el honor de confirmar a V. E. que queda entendido: que el plazo de treinta días estipulado en el párrafo final del art. 3.º del Tratado de Extradición de 21 de Agosto de 1883, entre Suiza y España, para la duración de la detención preventiva hasta el envío por la vía diplomática de los documentos en apoyo de una demanda de extradición, será ampliado dos meses para la Zona de protectorado de España en el Imperio jerifiano.

2.º Que las declaraciones de reciprocidad cambiadas hasta la fecha o que se cambien en lo futuro, a fin de modificar dicho Tratado de Extradición, se entenderán aplicables a la Zona de Protectorado de España en el Imperio jerifiano.

Sírvase aceptar, Sr. Consejero Federal, la seguridad de mi alta consideración. — *Marqués de la Torrehermosa*.

III. *Nota de la Legación de España y Departamento político-federal, relativa a la interpretación de la Declaración recíproca de 4 de Agosto de 1926.*

Berna, 4 de Agosto de 1926.

Señor Consejero Federal: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno de V. M., deseoso siempre de dar una prueba de su cordial amistad al de la Confederación Suiza, se apresura a declarar que el párrafo primero de la Declaración que determina las relaciones entre Suiza y la Zona de Protectorado de España en el Imperio cherifiano, concluída con fecha de hoy, debe ser interpretado en el sentido de que Suiza gozará, desde luego, sin excepción ni reserva, de todas las ventajas a que se refiere dicho párrafo y que hayan sido concedidas o que se concedan en lo futuro en dicha Zona de Protectorado de España a cualquier otra Potencia o a sus nacionales.

Sírvase, Sr. Consejero, aceptar las seguridades de mi alta consideración.—*El Marqués de la Torrehermosa.*—(Firmado.)

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de acopios y reparación general del firme en las calzadas del puerto de Larache, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 97.816,17 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nom-

sobre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 16, de 25 de Agosto de 1927, se compromete a llevar a cabo las obras de, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 22 de Septiembre próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 4.891 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 23 de Septiembre próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Mi-

nas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 9.782 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 22 de Julio de 1927.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de acopios de piedra y recebo para reparación del firme de los kilómetros 9 al 14 de la carretera de Melilla a Zeluán.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 16, del día 25 de Agosto de 1927, se compromete a llevar a cabo las obras de por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección general de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 26 de Septiembre próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra y recebo para la reparación del firme de la carretera de Melilla a Zeluán, kilómetros 9 al 14."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo provisional de 3.776,05 pesetas, para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósito de España o en cualquiera de sus Sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y

Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuesto y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 27 de Septiembre próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 6.552,09 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminar en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas

del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 20 de Agosto de 1927.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 9 al 14 de la carretera de Melilla a Zeluán.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 16, del día 25 de Agosto de 1927, se compromete a llevar a cabo las obras de, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 26 de Septiembre próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo

siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 9 al 14 de la carretera de Melilla a Zeluán.,

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 4.838,63 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 27 de Septiembre próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 9.677,25 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razones de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 20 de Agosto de 1927.—El Director, *Daniel Piqueras*.

SECCIÓN DE MINAS

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de los permisos de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISO DE INVESTIGACIÓN

Número del Registro.	Fecha de la petición.	PETICIONARIO	Cabila o lugar	Hectáreas solicitadas.
685	2-6-26	José Miró Piquet.....	Beni-bu-Ifrur..	900
686	7-6-26	Angel Izquierdo Alba.....	Idem id.....	1.600
689	11-10-26	José Alcaraz Soto.....	Beni Said (Rif)	1.600
696	7-7-27	Sindicato de Exploración Mi- nero.....	Beni-Madan...	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de España (Tetuán) la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto recibirá el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 6 de Agosto de 1927.—El Director de Obras públicas y Minas, p. e., *M. Gaytán de Ayala*.

Junta de Servicios municipales de Tetuán.

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Farmacéutico municipal.

Habiéndose creado la plaza de Farmacéutico municipal, dotada con el haber mensual de 7.000 pesetas españolas, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española de Protectorado.
- b) Poseer el título de Farmacéutico, adquirido en cualquiera de las Universidades de España.
- c) Ser mayor de edad y menor de cincuenta años.
- d) No tener antecedentes penales.

La certificación negativa de antecedentes penales la aportarán

los concursantes residentes en territorio de soberanía española por el tiempo que hubieran residido en el mismo, y en cuanto a los marroquíes o a los españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dicha certificación, los primeros con una expedida por el Bajalato de la ciudad donde residan, y los españoles presentarán certificado de buena conducta y de no haber sido condenados por los Tribunales del país, expedidos por los Cónsules de la Nación en la Zona o en el país donde residieran los concursantes, aunque concretándose respecto a aquella época anterior a la implantación de los Tribunales españoles.

Segunda. Será mérito preferente el haber desempeñado funciones análogas al cargo en España.

Tercera. Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos y méritos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría de esta Corporación municipal dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

Cuarto. Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él.

Quinta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión del cargo el sueldo anual de 7.000 pesetas españolas.

Sexta. Las obligaciones del cargo serán:

- a) La dirección técnica de la farmacia.
- b) Las funciones de químico referentes a análisis de bebidas alcohólicas, aguas, alimentos y sustancias tóxicas y todas aquellas que la Junta le encomiende en el ejercicio de su profesión.

Séptima. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física o falta cometida así lo acuerde la Corporación municipal por mayoría absoluta de votos y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Octava. La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el

cargo a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

Novena. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que, transcurrido este plazo, haya demostrado el elegido suficiente capacidad para el cargo.

Tetuán, 2 de Agosto de 1927.—El Bajá-Presidente, *Mohamed Ben Abselam Brixa*.—(Rubricado.)—V.º B.º.—El Vicepresidente, *Ju-
lio Palencia y Alvarez*.—(Rubricado.)

CONCURSO

**para la provisión de la plaza de Veterinario-Director del Matadero
de esta ciudad.**

Hallándose vacante la plaza de Veterinario Director del Matadero de esta ciudad, con el sueldo anual de seis mil pesetas españolas, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española de Protectorado.
- b) Poseer el título de Veterinario adquirido en cualquier escuela de Veterinaria de España.
- c) Ser mayor de edad y menor de cincuenta años.
- d) No tener antecedentes penales.

La certificación negativa de antecedentes penales la aportarán los concursantes residentes en territorio de Soberanía española o por el tiempo que hubieran residido en el mismo, y en cuanto a los marroquíes o a los españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dicha certificación: los primeros, con una expedida por el Bajá de la ciudad donde residan, y los españoles presentarán certificado de buena conducta y de no haber sido condenados por los Tribunales de país donde residieran los concursantes, aunque concretándose respecto a aquélla a la época anterior a la implantación de los Tribunales españoles.

Segunda. Será mérito preferente haber servido en cualquiera de las Corporaciones oficiales de la Zona, sin nota desfavorable.

Tercera. Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría de la Junta, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Protectorado.

Cuarta. Este cargo es incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él, pero se podrá ejercer libremente la profesión.

Quinta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo anual de seis mil pesetas.

Sexta. Las obligaciones serán:

- a) La dirección técnica y administrativa del Matadero.
- b) Inspección de los mercados, establecimientos de comestibles, pescaderías, mondonguerías, fábricas de embutidos, puestos de verduras, frutas, etc., etc.
- c) Inspección de los alimentos expendidos en las fondas, bodegones, casas de comidas, etc., etc.
- d) Inspección de la leche de consumo, así como la de los animales productores de la misma.
- e) Inspección de los Zocos de ganado, tenerías y de los establecimientos de aprovechamiento de los despojos de los animales.

Y las que la Junta le encomiende en el ejercicio de su profesión.

Séptima. Cesará en el cargo cuando por incapacidad física o faltas cometidas así lo acuerde la Junta.

Octava. La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones y méritos.

Novena. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que transcurrido este

plazo haya el elegido demostrado capacidad suficiente para el cargo.

Tetuán, 16 de Julio de 1927.—El Bajá-Presidente, *Mohamed Ben Abselam Brixá*.—V.º B.º El Vicepresidente, *Julio Palencia*.

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Practicante de la Beneficencia municipal.

Habiéndose creado una plaza de practicante de la Beneficencia municipal, dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas [españolas], se [anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el mismo:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona española de Protectorado.

b) Hallarse en posesión del título de Practicante en Medicina y Cirugía expedido por cualquiera de las Universidades de España.

c) Ser mayor de edad y menor de cincuenta años.

d) No tener antecedentes penales.

La certificación negativa de antecedentes penales la aportarán los concursantes residentes en territorio de soberanía española por el tiempo que hubieran residido en el mismo, y en cuanto a los marroquíes o a los españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dichas certificaciones: los primeros, con una expedida por el Bajalato de la ciudad donde residan, y los españoles presentarán certificado de buena conducta y de no haber sido condenados por los Tribunales del país, expedidos por los Cónsules de la Nación en la Zona o en el país donde residieren los concursantes, aunque concretándose respecto a aquella época anterior a la implantación de los Tribunales españoles.

Segunda. Será condición preferente el haber desempeñado el cargo de Practicante en los hospitales civiles o militares de España o de la Zona de Protectorado español de Marruecos.

Tercera. Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requi-

sitos enumerados, de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría de esta Junta, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

Transcurrido el plazo señalado, los concursantes serán sometidos a un examen sobre las materias propias de su profesión por un Tribunal constituido por el Vicepresidente de la Junta, el Director del Dispensario municipal, el Director del Hospital civil y un Médico militar.

El Tribunal calificará por mayoría de votos a los concursantes por orden de prelación, según los conocimientos que hayan acreditado poseer en el examen.

La Junta, en vista de las calificaciones y de los certificados de méritos que exhiban los solicitantes, procederá al nombramiento del Practicante de la Beneficencia municipal, dentro de los ocho días siguientes al en que se hayan verificando los exámenes.

Cuarta. Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él, pero se podrá ejercer libremente la profesión.

Quinta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes a contar de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión del cargo el sueldo anual de 4.000 pesetas españolas.

Sexta. Las obligaciones del cargo serán las que se consignan en el reglamento especial aprobado por la Junta y las que ésta le encomiende en el ejercicio de su profesión.

Séptima. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física o falta cometida así lo acuerde la Corporación municipal por mayoría absoluta de votos y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Octava. La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

Novena. El nombramiento será provisional durante los seis pri-

meros meses, y con carácter definitivo siempre que transcurrido este plazo haya demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Tetuán, 2 de Agosto de 1927.—El Bajá-Presidente, *Mohamed Ben Abdeselam Brixá*.—(Rubricado.)—V.º B.º—El Vicepresidente, *Julio Palencia y Alvarez*.—(Rubricado.)

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Practicante de Farmacia.

Habiéndose creado la plaza de Practicante de Farmacia, dotada con el haber anual de tres mil pesetas españolas, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para poder tomar parte en el concurso:

a) Ser español o marroquí, originario de la Zona Española de Protectorado.

b) Ser mayor de edad y menor de cincuenta años.

c) Haber practicado en una oficina de Farmacia, como *mínimum*, dos años, de los que presentará la debida certificación.

d) No tener antecedentes penales.

La certificación negativa de antecedentes penales la aportarán los concursantes residentes en territorio de Soberanía española por el tiempo que hubieran residido en el mismo, y en cuanto a los marroquíes o a los españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dicha certificación: los primeros, con una expedida por el Bajalato de la ciudad donde residan, y los españoles presentarán certificado de buena conducta y de no haber sido condenados por los Tribunales del país, expedidas por los Cónsules de la Nación en la Zona o en el país donde residieran los concursantes, aunque concretándose respecto a aquella época anterior a la implantación de los Tribunales españoles.

Segunda. Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias, o en la Secretaría de esta Junta, dentro del

plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

Transcurrido el plazo señalado, los concursantes serán sometidos a un examen sobre las materias propias de su profesión, por un Tribunal constituido por el Vicepresidente de la Junta y dos Farmacéuticos de la localidad.

El Tribunal calificará por mayoría de votos a los concursantes, por orden de prelación, según los conocimientos que hayan acreditado poseer en el examen.

La Junta, en vista de las calificaciones y de los certificados de méritos que exhiban los solicitantes, procederá al nombramiento del Practicante de Farmacia dentro de los ocho días siguientes al en que se hayan verificado los exámenes.

Tercera. Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación oficial del Protectorado o fuera de él.

Cuarta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes a contar de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión del cargo el sueldo anual de tres mil pesetas españolas.

Quinta. Las obligaciones del cargo serán las que corresponden al despacho y preparaciones de fórmulas médicas en la Farmacia.

Sexta. La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

Séptima. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física o falta cometida así lo acuerde la Junta por mayoría absoluta de votos y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Octava. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que transcurrido este plazo haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Tetuán, 2 de Agosto de 1927.—El Bajá-Presidente *Mohamed Ben Abdeslam Brixá*.—(Rubricado.)—V.º B.º: El Vicepresidente, *Ju-lio Palencia y Alvarez*.—(Rubricado.)

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Matrona de la Beneficencia municipal.

Hallándose vacante la plaza de Matrona de la Beneficencia municipal, dotada con el haber anual de tres mil pesetas españolas, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el mismo:

- a) Ser española o marroquí, originaria de la Zona española de Protectorado.
- b) Poseer el título de Matrona, expedido por cualquiera de las Universidades de España.
- c) Ser mayor de edad y menor de cincuenta años.
- d) No tener antecedentes penales.

La certificación negativa de antecedentes penales la aportarán las concursantes residentes en territorio de Soberanía española por el tiempo que hubieran residido en el mismo, y en cuanto a las marroquíes o a las españolas de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dicha certificación: las primeras, con una expedida por el Bajalato de la ciudad donde residan, y las españolas presentarán certificado de buena conducta y de no haber sido condenadas por los Tribunales del país, expedidos por los Cónsules de la Nación en la Zona o en el país donde residieran las concursantes, concretándose, respecto a aquella época anterior, a la implantación de los Tribunales españoles.

Segunda. Será condición preferente el haber desempeñado cargo análogo en Municipios de España o de la Zona de Protectorado.

Tercera. Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría de esta Corporación municipal, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

Transcurrido el plazo señalado, las concursantes serán sometidas

das a un examen sobre las materias propias de su profesión, por un Tribunal constituido por el Vicepresidente de la Junta, el Director del Hospital civil y un Médico militar.

El Tribunal calificará, por mayoría de votos, a las concursantes, por orden de prelación, según los conocimientos que hayan acreditado poseer en el examen.

La Junta, en vista de las calificaciones y de los certificados de méritos que exhiban las solicitantes, procederá al nombramiento de Matrona municipal dentro de los ocho días siguientes al en que se hayan verificado los exámenes.

Cuarta. Este cargo será incompatible con el desempeño del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él, pero se podrá ejercer libremente la profesión.

Quinta. La nombrada deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su nombramiento, percibiendo, desde la toma de posesión del cargo, el sueldo anual de tres mil pesetas.

Sexta. Las obligaciones del cargo serán:

a) La asistencia a partos de la Beneficencia municipal y todas aquellas para que fuera requerida por los Médicos del Dispensario en el ejercicio de su profesión.

Séptima. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física o falta cometida así lo acuerde la Corporación municipal por mayoría absoluta de votos y previa la formación del oportuno expediente administrativo, en el que se oirá a la interesada.

Octava. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que transcurrido dicho plazo haya la elegida demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Tetuán, 2 de Agosto de 1927.—El Bajá-Presidente, *Mohamed Ben Abdselam Brixá*.—(Rubricado.)—V.º B.º El Vicepresidente, *Julio Palencia y Álvarez*.—(Rubricado.)

Registro de la Propiedad.

EDICTO

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del ilustre Colegio de Cádiz, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de Nador.

Por el presente, en cumplimiento a lo que dispone el art. 7.º del Dahir de 22 de Septiembre de 1926, en el que se dictan reglas para fijar los límites del patrimonio del Majzén, hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente a la inscripción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que hubieren formulado alguna reclamación, bien ante la comisión designada para practicar el deslinde de los terrenos situados en el Yezira (Restinga), denominados Hagra Yuahera (Quebdana), cuyos límites son: al Este, el Melloh; al Oeste, el Mehendiz; al Norte, el Mediterráneo, y al Sur, Mar Chica, de unas 1.200 hectáreas de extensión superficial; o bien ante el Interventor local general, deberán, para que dichas reclamaciones sean reputadas válidas, presentar en este Registro la oportuna instancia solicitando la inscripción del derecho que se alegue, acompañada de los documentos que lo acrediten, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no se admitirá ninguna solicitud.

Dado en Nador a dos de Agosto de mil novecientos veintisiete.—*Ramón Pérez.*

Administración de Justicia

EDICTO

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para hacer efectiva la suma de mil doscientas una pesetas que para pago de la responsabilidad civil, dimanante de la causa núm. 826, de 1923, contra el indígena Mimun Ben Amar Ben Hahi, por los delitos de abandono de armas frente al enemigo, deserción y homicidio frustrado, y a que fué condenado éste por sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de veintitrés de Abril de mil novecientos veinticinco, se sacan por tercera vez a subasta pública, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes:

1.^a Un terreno de ciento cincuenta áreas; limita con más de Moh Haddu Tahar, Abdeslam Hach Hammú, Moh U'Alí y Al-lal Moh de Moker, valorado en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Otra de una hectárea, veinticinco áreas; limita con terrenos de Al-lal Ben Moh Mohand Amizián y Fakir Moh Mahi, valorado en ochocientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra de treinta áreas; limita con terrenos del Huali y más del Fakir Mohamed Ben El Bachir, valorado en cien pesetas.

4.^a Otra de sesenta áreas; limita con más de Arraedut, Al-lal Ben Mohamed y Al-lal Mimun Hach Musa, valorado en doscientas pesetas.

Componen en total una extensión de dos hectáreas, veinticinco áreas, con un valor total de tasación de mil trescientas pesetas, de las que corresponden al citado indígena Mahi cuatrocientas treinta pesetas.

5.^a Una casa de tres habitaciones, que se encuentra en bastante mal estado, siendo su valoración de trescientas pesetas.

Dichas fincas se hallan sitas en Buatluten, Beni Sidel, y corresponden al ejecutado, en unión de dos hermanos más, por no haber hecho la división de los mismos.

Los mencionados bienes no se hallan inscritos en el Registro de Inmuebles, donde tampoco consta les afecten gravámenes.

Lo que se hace público a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día doce de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose constar que los antecedentes que acreditan el derecho de propiedad del apremiado se encuentran en Secretaría, donde se pondrán de manifiesto a cuantos deseen concurrir a la subasta, y con los que habrán de conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningún otro ni a formular reclamación alguna, en su día, por insuficiencia o defecto de titulación, que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate; que si no se llegase a esas dos terceras partes, habrá de hacerse al deudor el ofrecimiento prevenido y que podrá ofrecerse pagar a plazos el precio admisible que se diera.

Dado en Nador a diez de Agosto de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por virtud de la presente se cita a un tal Pedro, músico, que en la noche del día 7 de Febrero, del año actual, estuvo, en unión de otros y José Mármol Elías, haciendo consumiciones con unas prostitutas; a un tal Ciriaco, que

estuvo con los anteriores; a Esteban, camarero del café La Giralda, donde estuvieron reunidos con los citados anteriormente, y a un cochero que le prestó servicio al José Mármol, llevándolo a la casa de prostitución denominada "El Tropezón,, de cuyos individuos se desconocen sus circunstancias y paradero, con objeto de que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, a fin de recibirles declaración en el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 24, de 1927, por sustracción de dinero a José Mármol Elías.

Pues así se ha acordado por el señor Juez de este partido en providencia del día de la fecha, dictada en el referido sumario.

Y para que sirva de citación en legal forma a los testigos indicados y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, libro y firmo la presente en Larache a primero de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a ejecutoria del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 155, rollo 491, de 1926, por el delito de robo, ha acordado hacer saber y citar al indígena Rahal Ben Mohamed Hamuni, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado a fin de hacerle entrega de la cantidad de cuarenta y ocho pesetas hassani con setenta y cinco céntimos, que le fueron ocupadas y obran depositadas en la sucursal del Banco de Estado de Marruecos de Larache.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, expido la presente en Larache a primero de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita en legal forma al procesado Manuel Ríos Callejón para que el día tres de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante esta Audiencia de Tetuán para asistir a la celebración del juicio oral acordado en el sumario 127, de 1926, bajo apercibimiento que de no comparecer se acordará su prisión.

Y para que la presente sirva de citación y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, expido la presente, que firmo, en Tetuán a seis de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario interino, *Rafael G. Cardona*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 473, de 1927, seguido en este

Juzgado, por faltas, contra José Lobato Alcobre, se cita a Abderradmán Ben Abdela Tetuani, de cuarenta años de edad, de estado soltero, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día ocho del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 33, de 1927, sobre lesiones y daños, cito en legal forma a Francisco Martínez Ramírez, residente últimamente en Badú y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones de la causa, a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, y a ser reconocido facultativamente, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en el sumario que por este Juzgado se instruye con el núm. 90, del año en curso, por hurto de prendas, contra Tami Ben Hamed el Garbani, se cita a Francisco Benigofar, que residió en esta ciudad, en la fonda "La Vizcaína", cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado a declarar como testigo, dentro de quinto día a partir de la publicación de la presente, y ofrecerle el procedimiento, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS y le sirva de citación en forma, expido y firmo la presente en Larache a diez de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 518, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Francisca Fernández Molina, de veintitrés años de edad, de estado casada, profesión artista, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día ocho del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciante, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Agosto de mil novecientos veintisiete. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 200, de 1927, seguido en este Juzgado, por faltas, contra Antonio Fernández Gómez y dos más, se cita a éste, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, profesión pescador, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día ocho del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 518, de 1927, seguido en este Juzgado, por faltas contra las personas, se cita a Marina Martínez, de veintiún años de edad, de estado soltera, profesión artista, vecina de esta ciudad, para que en concepto de testigo comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y ocho del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido testigo, cuyo paradero actual se desconoce,

expido la presente en Tetuán a diez y seis de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 200, de 1927, seguido en este Juzgado, por faltas, contra Antonia Pérez Medina y dos más, se cita a ésta, de treinta y cuatro años de edad, de estado viuda, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezcan ante este Juzgado el próximo día ocho del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 200, de 1927, seguido en este Juzgado, por faltas, contra Isabel Gómez Sánchez y dos más, se cita a ésta, de cuarenta y cinco años de edad, de estado viuda, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día ocho del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intenten valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en el sumario que por este Juzgado se instruye con el núm. 85, del año en curso, sobre lesiones al indígena Salah Ben Hamed el Garbani, de unos doce años, hijo de Hamed y de Sohora, natural del Gart (Zona francesa), sin oficio ni domicilio, se cita al mismo, así como a su representante legal, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de recibirles declaración y ofrecerles las acciones del

art. 76 del Código de Procedimiento criminal de esta Zona, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en forma, expido la presente, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, en Larache a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.—*Enrique Baena.*

CÉDULA DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido en sumario que se tramita en este Juzgado con el núm. 210, del corriente año, por el delito de lesiones, se cita a la perjudicada doña Dolores Calatayud, vecina que fué de Tánger, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de quinto día, posterior a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y otras diligencias acordadas.

Al mismo tiempo se le instruye del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado español.

Tetuán, diez y nueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, P. H., *Rafael G. Cardona.*

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 124, de 1926, sobre lesiones, a Hamed Ben Moh Al-lal, a consecuencia de las cuales falleció éste, se hace saber al pariente más próximo de dicho indígena que en el acto de la vista previa de la referida causa el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a trece de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario núm. 66, rollo 211, de 1924, por robo, ha acordado hacer saber por la presente a las perjudi-

cadás Carmen Azufa Lanzel y Encarnación Arroyo Palencia, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer uso de su derecho, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, expido ésta en Larache a siete de Agosto de mil novecientos veintisiete.—
El Secretario, *Enrique Baena*.

Don Luis Carlos Fernández Novoa, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo eucabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En el poblado de Nador, a cuatro de Agosto de mil novecientos veintisiete. El Sr. D. Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia del mismo y su jurisdicción, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes: de una, como demandante-ejecutante, D. Moisés Vidal Israel Benguigui, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Melilla, representado y defendido por el Letrado D. Leopoldo Queipo Camó, y de otra, como demandado-ejecutado, D. Antonio Postigo Claros, mayor de edad, casado, albañil, vecino de este poblado de Nador, declarado en rebeldía por no haberse presentado en autos y..... Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del deudor D. Antonio Postigo Claros, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe pagar al acreedor D. Moisés Vidal Israel Benguigui la suma de mil cincuenta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos, intereses legales de la misma, a razón del seis por ciento anual, desde que se reclamó judicialmente hasta que el crédito quede completamente solucionado, y costas causadas y que hasta el final se causen, a cuyo abono debo condenar y condeno a dicho ejecutado D. Antonio Postigo. Si dentro de tercero día no se solicitase que se notificase personalmente a éste la presente sentencia, hágase la notificación al mismo en la forma prevenida en los artículos 633, 215 y 216 del Código de Procedimiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Felipe Aragonés Andrade*.—(Hay la rúbrica.)

Publicación.—Leída y firmada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe en la audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Doy fe.—*Luis C. Fernández*.—(Hay la rúbrica.)

Así resulta de dicha sentencia a que me refiero. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma al condenado

rebelde D. Antonio Postigo Claros, expido la presente en Nador a diez de Agosto de mil novecientos veintisiete.—*Luis C. Fernández.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido, dando cumplimiento a carta-orden de la Audiencia de este territorio, dimanante de causa tramitada en este Juzgado con el núm. 227, del año 1926, por el delito de estafa, se hace saber a Juan Macías Esquivel, Teniente de Artillería, cuyo destino se ignora, perjudicado en la misma, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que en el término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, con apercibimiento que de no verificarlo se entenderá renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y seis de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, P. H., *Rafael G. Cardona.*

En el juicio de faltas núm. 425, del corriente año, seguido por faltas contra la propiedad, contra José Soriano Trofufia, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Soriano Trofufia, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Soriano Trofufia, como autor de la falta que se le imputa, a la pena de quince días de arresto y a que abone, por vía de indemnización, veinte pesetas a Rosa Campoy Porset, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles.*—(Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al condenado José Soriano Trofufia, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa núm. 108, de 1926,

sobre lesiones a Maruch Kaddur Janasar, se hace saber a Kaddur Haddu Moh Amar, vecino de Tzenia y cuyo actual paradero se ignora, como perjudicado en dicha causa, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de la misma, ha solicitado el sobreseimiento libre, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario 72, rollo 218, de 1927, sobre hurto, ha acordado hacer saber por la presente a los que resulten ser dueños de varias prendas sustraídas en los meses de Marzo o Abril último a una tal Salvadora, de Arcila, que las tenía en su poder para lavarlas, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Larache, diez y nueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 55, de este año, seguido en este Juzgado contra Rafael Martín Balbuena, natural de (Málaga), de veintiocho años, soltero, jornalero, vecino últimamente de Avila, y cuyo actual paradero se ignora, y otro, se requiere a dicho inculpado para que haga efectiva la multa de cinco pesetas a que fué condenado por sentencia firme, o, en su defecto, ingrese a cumplir un día de arresto como sustitutivo de la multa, en concepto subsidiario, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente, caso de ser habido.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma, libro la presente en Arcila a diez y seis de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *M. Flores*.

REQUISITORIA

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 4.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al penado Antonio Ajado Bueso, súbdito español, de treinta y tres años de edad, hijo de Antonio y de Elena, soltero, natural de Valencia, vecino de Alcazarquivir, sastre y con instrucción, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, se presente en la cárcel de Tetuán con objeto de que cumpla la condena impuesta en la causa núm. 96, rollo 302, de 1926, sobre estafa, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tiene acordado el Tribunal en el referido sumario.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a nueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.—*Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de providencia de este Juzgado contra Rafael María Esteban, natural de... (Ávila), de nacimiento años... (Ávila), y con señalamiento de cinco pesetas a las costas... do por sentencia... como... verifica la parte... Y para que sea publicada en el Boletín Oficial de la Zona y sirve de... en forma... libro la presente en Ávila a diez y seis de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *M. Rojas*.